

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Dirección Territorial de Valencia

2023/06052 Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia. Código: 46001285011982.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión paritaria del convenio colectivo intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 31 de marzo de 2023 en el cual se da respuesta a diversas cuestiones elevadas a la comisión paritaria del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 13.3 de la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con notificación a la representación de la comisión paritaria.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 2 de mayo de 2023. —El director territorial de Economía

boletín oficial de la provincia de Valencia

Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Santiago García Gallego.

Por la parte sindical:

POR UGT - FeSMC:

Gonzalo Aranda Hermoso Miguel Ángel Rodriguez Gomez Sara Cabrera Bello

POR CC. OO - Servicios:

Salvador Mejías Sahuquillo Yolanda Beltrán Fernández

Por la parte empresarial:

Por la Asociación Empresarial Hotelera de Gandia y la Safor:

Maite Soriano Hidalgo

Por HOSBEC:

Javier Vallés Sales

Por la Asociación de Balnearios y **Estaciones Termales:**

Encarnación Tomás Ruano

Por CET-CV:

Luis Martí Borderá (delega)

Por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y sus asociaciones miembros:

Rafael Ferrando Martínez

ACTA 1/2023 DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE **31 DE MARZO DE 2023**

En Valencia a 31 de Marzo de 2023, se reúnen a las 9.00 horas en la calle Onteniente nº 3 y 5 (bajo) de la ciudad de Valencia, los/as Sres/as. consignados/as al margen en representación de la parte empresarial y, de otra, los igualmente reseñados en representación de la parte sindical

ACUERDAN:

Ambas partes se reconocen su capacidad de obrar y representatividad, procediendo a tratar sobre los diversos aspectos del siguiente Orden del Día:

1º.- Constitución de la Comisión Paritaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del convenio colectivo se procede a la constitución de la Comisión Paritaria con la designación de su composición, formada por 5 titulares por cada una de las partes, empresarial y sindical, siendo los siguientes:

Por la parte sindical:

Gonzalo Aranda Hermoso Miguel Ángel Rodriguez Gomez Sara Cabrera Bello Salvador Mejías Sahuquillo Yolanda Beltrán Fernández

Por la parte empresarial:

Maite Soriano Hidalgo Javier Vallés Sales Encarnación Tomás Ruano Luis Martí Borderá Rafael Ferrando Martínez

Así mismo, cada una de las partes designara a sus correspondientes suplentes, en caso de necesidad y ante la imposibilidad de asistencia de los titulares.

A continuación, se procede a la elección de común acuerdo por las partes como Presidenta de la Comisión a Yolanda Beltrán Fernández y como Secretario a Rafael Ferrando Martínez, por un periodo de un año.



Según se indica con el referido artículo del convenio colectivo el domicilio de la comisión paritaria será la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y Provincia, sito en la calle Onteniente, nº 3 y 5 bajo, de Valencia.

2º.- Estudio y resolución de las consultas efectuadas a la Comisión Paritaria.

Dentro de las funciones atribuidas a la Comisión Paritaria por el convenio colectivo para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del convenio, se proceden a revisar las diferentes consultas efectuadas a la Comisión Paritaria por orden cronológico de su recepción.

Carlos García Pallas (22/09/2022)

En primer lugar, se indica por los miembros de la comisión paritaria que, por la fecha de recepción de esta consulta, ésta es anterior a la publicación del texto actualmente vigente del convenio colectivo, advirtiéndose que algunos de los artículos a los que se hacen referencia han sufrido modificación en su redacción y, que se les dará respuesta a las consultas según el nuevo texto publicado el 7 de febrero de 2023.

Respecto de las consultas que realiza sobre el derecho al descanso (Artículo 10. Jornada Semana), los miembros de la comisión consideran que las cuestiones planteadas no obedecen a la necesidad de interpretación del articulado del Convenio, sino que se trata de dudas de tipo jurídico, siendo la redacción de este artículo suficientemente clara para dar contestación a la pregunta.

En relación con la consulta planteada sobre el Artículo 22. (Complementos por Incapacidad Temporal), el referido artículo recoge de forma precisa respecto a qué contingencias se aplica la mejora convencional, no precisando, por lo tanto, interpretación alguna.

Respecto de la consulta sobre tablones de anuncios en centros de trabajo (Artículo 30. Derechos Sindicales), se interpreta que cada centro de trabajo debe disponer de un tablón de anuncios. Y si dispone de varios centros de trabajo en otra/s provincia/s, hay que manifestar que el ámbito territorial de este convenio colectivo de hostelería es la provincia de Valencia por lo que no es aplicable en otra/s provincia/s y habrá que estar a las previsiones convencionales que sean de aplicación en cada provincia.

Sobre la consulta de delegados sindicales (Artículo 31), se indica que la categoría del delegado sindical se encuentra regulada en la LOLS, mejorando este artículo la regulación de la legislación general.

José Antonio Castro Delgado (24/02/2023)

Sobre esta consulta, dado que la misma está incompleta al no identificarse adecuadamente su remitente y tampoco indicar forma de comunicación a la que poder dirigirle la respuesta, los miembros de la comisión paritaria concluyen no entrar a su examen, quedando a la espera de que pudiera volver a formularse en forma.

Judith Cervera Barberà - Zapater Asesores 24/02/2023)

En relación con las consultas realizadas sobre las tablas aplicables a una empresa que tiene dos actividades (camping y restaurante) se interpreta por los miembros de la comisión lo siguiente: A las dos trabajadoras de la empresa dadas de alta en la actividad de camping desde el año pasado, les será de aplicación las tablas del Anexo III Régimen Transitorio Empresas alojamiento afectadas por el Plan de Etapas 2023.



Para las trabajadoras que serán dadas de alta en el mes de mayo de 2023 en la actividad de restaurante del camping, les será de aplicación el Anexo II Tablas de aplicación para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio 2023, concreto la Tabla I Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; establecimientos de comidas para llevar, discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías, bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

Ana Nebot (25/02/2023)

Respecto de las consultas que realiza sobre el cálculo del absentismo (Artículo 22), los miembros de la comisión manifiestan que es competencia de la comisión paritaria la interpretación del convenio colectivo y no el asesoramiento, por lo que se considera por sus miembros que con esta consulta nos encontramos en el segundo supuesto, siendo, además, la redacción de este artículo lo suficientemente clara para dar contestación a la pregunta.

<u>Andrés González – AG&AG Auditores y Consultores Laborales SLP (09/03/2023)</u> Respecto de las diferentes consultas realizadas, la Comisión Paritaria responde lo siguiente:

1.- Sobre el artículo 20, y en cuanto al concepto "manutención":

Sobre la consulta relacionada con las empresas que no dispensan comida, del apartado a), se le remite a la redacción del artículo 20.

Sobre la consulta de coincidencia de los horarios con almuerzos/comida y cena, del apartado b), la Comisión Paritaria interpreta que la redacción de este artículo establece que es necesaria la coincidencia de uno de ellos.

Sobre la consulta de las empresas que dispensa comida y la obligación de proveer la manutención, del apartado c), la comisión paritaria realiza la siguiente interpretación: Este artículo recoge diferentes supuestos sobre diferentes formas de manutención de los trabajadores que prestan sus servicios en horarios coincidentes con las horas de almuerzo/comida y cena:

- Si no se da manutención en especie, se abonará el importe correspondiente del complemento de manutención del Anexo IV del año correspondiente y se cotizará por dicho importe.
- Si se da manutención en especie, para su valoración a efectos de cotización se estará a lo dispuesto en el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 637/2014, de 25 de julio, en relación con la valoración de las percepciones en especie satisfechas por los empresarios vendrá determinada por el coste medio que suponga para los mismos la entrega del bien, derecho o servicio objeto de percepción, especificando el artículo 20 del convenio colectivo que está valoración del coste medio de la manutención no podrá ser inferior a 25 euros.
- Si se ofrece manutención en especie al trabajador y, éste no hace uso del servicio de comida, no se podrá exigir su compensación en metálico.
- 2.- Sobre el artículo 16, y en cuanto a la *"paga única no consolidable de 0,5%"*, en relación con el IPC de 2022, que se abonará si supera éste el 3,5%, la comisión paritaria responde de forma conjunta a sus diferentes apartados:



Como se indica en el artículo 16 se trata de una paga única adicional no consolidable de 0,5%, que se abona en pago único en el primer trimestre del 2023. Considerando que el redactado del art. 16 pudiera admitir diversas interpretaciones, la Comisión Paritaria considera aclarar los extremos que configuran dicha paga única, y que formaron parte del espíritu de la negociación de este artículo, que son los siguientes:

- El 0,5% se calcula sobre los importes de salario base, pagas extras, manutención y plus de transporte de las tablas correspondientes al 2022 (Anexo II), de cada uno de los dos semestres, y en proporción al periodo efectivamente trabajado en 2022.
- La cotización se realiza a su fecha de abono.
- Tienen derecho a percibir esta paga única aquellos trabajadores que estén de alta en la empresa a fecha 31 de marzo de 2023 y que hubieran prestado servicios durante el 2022.
- Los trabajadores fijos discontinuos que, en el mes de marzo de 2023 se encuentren dentro del periodo de inactividad, tendrán derecho a su abono cuando se reincorporen a la empresa.

Susana Frejo – Segrelles Asesores (17/03/2023).

Sobre la consulta realizada, la comisión paritaria responde que, en la redacción del artículo 10 sobre, y en concreto respecto al redactado "cualquiera de los medios mecánicos, visuales o electrónicos que libremente establezca la empresa", consideramos incluido cualquier otro medio, incluso manual, que esté permitido por la legislación vigente, tratándose por lo tanto de una lista enunciativa, y no limitativa.

Blanca Chueca – Staff asesores (22/03/23).

En relación con las consultas realizadas sobre el apartado B del artículo 16 relativo al plus de formación, se responde los siguiente:

- ✓ Se establece, como una de las formas de acreditación para exonerar su pago, el certificado de adhesión a la organización empresarial representativa del sector, la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, al colaborar activamente en el desarrollo formativo del sector, a través del impulso de planes de formación, dirigidos a trabajadores/as afectados/as por este convenio.
- ✓ La formación a facilitar tiene que ser específica y transversal ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas de este sector, y que a la vez satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los/as trabajadores/as, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones, siendo posible incluir la realización de cursos formativos de inglés.
- ✓ En el artículo, que lo regula, no se indica que pueda ser proporcional a la jornada.

Alvaro Tormo - Asesoría la Creu (24/03/203).

Dado que la consulta efectuada se refiere a diferentes cuestiones sobre la paga única no consolidable del 0,5%, cuando el IPC del 2022 supera el 3,5%, se da aquí por reproducida la respuesta dada a la consulta anterior realizada por Andrés González – AG&AG Auditores y Consultores Laborales SLP.

Oscar García Pérez – Asesor del sector de hostelería de UGT (28/03/2023).

Respecto de la consulta sobre cuál es el convenio colectivo de aplicación a las actividades de casas de comidas para llevar, la comisión paritaria interpreta que, conforme al párrafo segundo del artículo 2 del convenio, las casas de comidas para llevar están incluidas en su ámbito



funcional ("establecimientos de comidas para llevar") y, por tanto, les es de aplicación el Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Valencia.

3º.- Diferentes aspectos del convenio colectivo de hostelería a someter a la Comisión Paritaria: plus formación, reconocimiento restauración organizada y justificación termalismo social.

<u>Plus de Formación</u>. La representación de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia en la comisión paritaria expone que el artículo 16 letra B regula el plus de formación con el objetivo de conseguir un sector moderno y competitivo, es necesario contar con empresarios/as y trabajadores/as con una formación adecuada y permanentemente actualizada.

Este complemento deberá ser abonado a los trabajadores por aquellas empresas que no acrediten su participación en una organización empresarial representativa del sector, como el caso de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, al ser una entidad que colabora activamente en el desarrollo formativo de este sector, a través del impulso de planes de formación, dirigidos a trabajadores/as afectados/as por este convenio, así como la realización de acciones formativas para facilitar una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, lo que se ajusta a lo regulado en este artículo.

Además, esta formación se puede acreditar también por el desarrollo de planes individuales de formación continua o la participación en planes agrupados de formación permanente y/o continua en materia de hostelería desarrollados por los sindicatos más representativos del sector. En este sentido, la parte empresarial y sindical de la Comisión Paritaria consideran conveniente concretar las condiciones y requisitos que debe tener esta formación, especialmente para aquellas empresas del sector que realicen formación o tengas planes formativos y los trasladen a la comisión paritaria.

Sobre esta cuestión, se comentan los diferentes modelos de concreción de los requisitos de esta formación que se han adoptado en otros convenios colectivos provinciales que también tienen regulado un artículo similar. En ellos se ha observado que la principal diferencia se encuentra en el número de horas que se exigen para su cumplimiento, pudiendo ser tanto en formato presencial como on-line.

Tras un debate de esta cuestión, se acuerda recopilar la información sobre las acciones formativas susceptibles de incluirse en el contenido de este plus de formación y mantener una reunión de trabajo monográfica entre representantes sindicales y empresariales, en la concretar sus requisitos.

Reconocimiento restauración organizada. En relación a aquellas empresas cuyos centros de trabajo puedan acogerse a la clasificación que realiza el artículo 4º (ámbito funcional) del V Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el sector de Hostelería, como empresas de Restauración Moderna o de Comida Rápida, se acuerda que cada empresa que quiera tener su reconocimiento deberá de realizar solicitud a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para su resolución, a efectos de aplicación de lo previsto en el apartado A) del artículo 16, relativo al complemento funcional Asistente Restauración Moderna.

A este respecto, examinada la solicitud efectuada por la empresa RED CUP BURGUER CLUB se resuelve no efectuar su reconocimiento.



Justificación termalismo social. En relación con la forma de aportar la justificación suficiente a la Comisión Paritaria por parte de las empresas de balnearios, de que su actividad principal está condicionada mayoritariamente por los programas de termalismo social para su reconocimiento explícito, se acuerda por la Comisión Paritaria que la organización más representativa del sector de balnearios presente una declaración responsable en la que se indique que la empresa correspondiente que quiera obtener dicho reconocimiento cumple las condiciones que se recogen en el artículo 16: por un lado, que su actividad empresarial se encuentra, en un porcentaje del 80%, supeditada a los programas de termalismo social (IMSERSO y GV), y particularmente su precio fijado unilateralmente por la administración.

4º.- Constitución Mesa Técnica contratos fijos-discontinuos.

Según el acuerdo de los negociadores del convenio recogido en el documento de Anexo al preacuerdo de fecha 2 de agosto de 2022, en este momento, las partes constituyen mesa técnica de contratos fijos-discontinuos, acordando, asimismo, que su composición sea la misma que tiene esta Comisión Paritaria.

A continuación, se proponen dos fechas alternativas para convocar la primera reunión de esta mesa técnica: 26 de abril o 3 de mayo, según mejor disponibilidad de los asistentes para su confirmación.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se producen.

Finalmente, se faculta a D. RAFAEL FERRANDO MARTÍNEZ, con D.N.I. 24.370.482 – G para que realice en nombre y representación de la comisión paritaria todos los trámites necesarios para proceder al registro, depósito, inscripción y publicación de la presente acta ante la Administración Laboral y posterior publicación en el correspondiente boletín/diario oficial, así como, expresamente efectuar los trámites necesarios para la comunicación de la elección de la presidenta y secretario de la Comisión Paritaria.

Y en prueba de todo lo antedicho firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos, a las once horas y veinte minutos, en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.